



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 14/01/2022

Radicado	08-001-33-33-013- 2019-00263 -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BLANCA HELENA RODADO DE CAICEDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACION
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (*Archivo PDF “06. FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES01 DE MARZO DE 2021” del expediente en medio magnético*). Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora NO se pronunció al respecto.

El despacho advierte que las excepciones propuestas no son de las taxativas señaladas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021, no hay lugar a su estudio, sin vocación de prosperidad.

Por otro lado, la entidad demandada – MIN EDUCACIÓN/FOMAG y el MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACION no allegaron los antecedentes administrativos correspondientes como lo preceptúa el artículo 175 del C.P.C.A.

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda, esta Agencia Judicial requirió que al momento de contestar el libelo demandatorio fueran aportadas las pruebas que quisiera hacer valer la parte demanda y en concreto que fuese allegado los aludidos antecedentes administrativos, de la actuación objeto del proceso.

Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se tendrá a la Dra. MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la Dra. ARIANA PATRICIA COROPAS BOLAÑO como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SOLEDAD.

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada – **MIN EDUCACIÓN/FOMAG** y MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACION para que en el término de cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: TENGASE a la Dra. MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la Dra. ARIANA PATRICIA COROPAS BOLAÑO como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SOLEDAD en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido el término señalado, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f594b78f19ce273d9419f8e3d3f575eae2c86b5a382b88a75459825a72f244d9**

Documento generado en 14/01/2022 02:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>